

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	FACTORING ABOGADOS S.A.S.
Demandado	JOHN FREDY JAIMES MANJARRES
Radicado	05001 40 03 028 2022-00933 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 25 de agosto del año en curso y analizada la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra de cambio), instaurada por FACTORING ABOGADOS S.A.S., en contra de JOHN FREDY JAIMES MANJARRES, el Despacho la estima ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y además, el documento presentado como base de recaudo presta merito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, en concordancia con los artículos 619, 621, 671 y demás normas concordantes del Código de Comercio.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, con fundamento en los artículos 430 y 431 del Código G. del Proceso,

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **FACTORING ABOGADOS S.A.S.**, en contra de **JOHN FREDY JAIMES MANJARRES**, por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS COP (\$677.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio objeto de recaudo suscrita entre las partes el 01 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 02 de enero de 2022 (fecha en que incurrió en mora el demandado), liquidados a la tasa máxima legal autorizada conforme el artículo 884 del C. Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara a la ejecutada vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Reconoce personería a la Dra. NATALIA VARGAS SIERRA con T.P. 199.058 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195630a472bd8cff778484d5840762b756ec7bcf3253ad43feaafe8c7960e095**

Documento generado en 14/09/2022 08:00:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>